

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Tenares, que establece un registro para la inscripción de perros, y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5109, del 25 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2092.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza votada por la Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares con fecha treinta de noviembre del presente año, por la cual se establece la obligación de inscribir en un registro los perros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos veintiseis y siguientes del código sanitario, estableciendo, además, la obligación de vacunar dichos animales;

CONSIDERANDO que dicha ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que el establecimiento del impuesto de que se trata está autorizado por el artículo doscientos veintiseis del código sanitario, y que el tipo fijado es razonable,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobado el impuesto por inscripción de perros en el registro previsto por el código sanitario, establecido por ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares del treinta de noviembre del año en curso, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha cuatro de diciembre de este mismo año, y cuyo texto es el siguiente:

“La Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares, considerando que las disposiciones del código sanitario relativas a las medidas preventivas contra la rabia y la supresión de la vagancia de animales, la autoriza percibir un impuesto por la inscripción en los registros correspondientes de los perros con dueños conocidos dentro de los límites urbanos de la Villa; y considerando que, además, se hace necesaria la vacunación an-

tirrábica, no prevista por las disposiciones sanitarias mencionadas, en interés de evitar la repetición de numerosos casos ocurridos con grave perjuicio para la comunidad; en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal, ha dictado la siguiente ordenanza:

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ordenanza, será obligatorio dentro de los límites urbanos de este Distrito, el uso de la vacunación antirrábica, para la prevención de la rabia en los perros.

Art. 2.— En la Tesorería del Distrito se llevará un registro especial en el que todo dueño de perro, dentro de los límites urbanos de esta Villa, estará obligado a inscribirlo, debiendo declarar, a más de su nombre y las señales de identificación del animal, la fecha de vacunación contra la rabia, la persona que la haya suministrado y la cantidad de virus aplicada.

Art. 3.— Esta inscripción deberá renovarse año por año, y la Tesorería del Distrito expedirá conjuntamente con el recibo correspondiente, una placa en que conste el número del registro que deberá ser colocada en el collar del perro inscrito.

Art. 4.— Por la inscripción de cada perro, los dueños deberán pagar un derecho de cincuenta centavos oro, y percibirán la placa a que se hace referencia anteriormente.

Art. 5.— Los perros cuyos dueños residan fuera del radio urbano de la población no necesitan ser inscritos; pero no podrán transitar por las calles de la ciudad a menos que sea con bozal.

Art. 6.— La Junta Municipal no reconocerá sino aquellos certificados de vacunación expedidos por personas legalmente autorizadas, o por la oficina de Sanidad del Distrito.

Art. 7.— Todo perro que, en el plazo correspondiente, se encuentre vagando sin la placa correspondiente, o sin el bozal de rigor si su dueño reside en el campo, será apresado, y si no es reclamado en el plazo de veinte y cuatro horas, considerado realengo.

Art. 8.— La Junta Municipal procederá a exterminar por todos los medios a su alcance los perros realengos dentro de los límites urbanos de la población.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Aníbal Gar-

cía, Síndico (Jefe) del Distrito.— Manuel A. Peral B., Tesorero, Miembro de la Junta Municipal.— Francisco Villamán V., Secretario, Miembro de la Junta Municipal.

Aprobado por el Honorable Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, en la sesión ordinaria del 4 de diciembre de 1937. (Fdos): Liedo. Ramón Fernández Ariza, Presidente del Ayuntamiento.— Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal.— Manuel Torres Castellanos, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Leonardo Mayo Matthey como Cónsul Honorario en Cardiff.— G. O. No. 5116, del 8 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2093.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Leonardo Mayo Matthey queda nombrado Cónsul Honorario en Cardiff.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de diciembre del mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Sr. William H. Balch de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”.—G. O. No. 5116, del 8 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2094.

Considerando los altos merecimientos del señor William H. Balch;

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Tenares, que establece un registro para la inscripción de perros, y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5109, del 25 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2092.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza votada por la Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares con fecha treinta de noviembre del presente año, por la cual se establece la obligación de inscribir en un registro los perros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos veintiseis y siguientes del código sanitario, estableciendo, además, la obligación de vacunar dichos animales;

CONSIDERANDO que dicha ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que el establecimiento del impuesto de que se trata está autorizado por el artículo doscientos veintiseis del código sanitario, y que el tipo fijado es razonable,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobado el impuesto por inscripción de perros en el registro previsto por el código sanitario, establecido por ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares del treinta de noviembre del año en curso, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha cuatro de diciembre de este mismo año, y cuyo texto es el siguiente:

“La Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares, considerando que las disposiciones del código sanitario relativas a las medidas preventivas contra la rabia y la supresión de la vagancia de animales, la autoriza percibir un impuesto por la inscripción en los registros correspondientes de los perros con dueños conocidos dentro de los límites urbanos de la Villa; y considerando que, además, se hace necesaria la vacunación an-

tirrábica, no prevista por las disposiciones sanitarias mencionadas, en interés de evitar la repetición de numerosos casos ocurridos con grave perjuicio para la comunidad; en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal, ha dictado la siguiente ordenanza:

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ordenanza, será obligatorio dentro de los límites urbanos de este Distrito, el uso de la vacunación antirrábica, para la prevención de la rabia en los perros.

Art. 2.— En la Tesorería del Distrito se llevará un registro especial en el que todo dueño de perro, dentro de los límites urbanos de esta Villa, estará obligado a inscribirlo, debiendo declarar, a más de su nombre y las señales de identificación del animal, la fecha de vacunación contra la rabia, la persona que la haya suministrado y la cantidad de virus aplicada.

Art. 3.— Esta inscripción deberá renovarse año por año, y la Tesorería del Distrito expedirá conjuntamente con el recibo correspondiente, una placa en que conste el número del registro que deberá ser colocada en el collar del perro inscrito.

Art. 4.— Por la inscripción de cada perro, los dueños deberán pagar un derecho de cincuenta centavos oro, y percibirán la placa a que se hace referencia anteriormente.

Art. 5.— Los perros cuyos dueños residan fuera del radio urbano de la población no necesitan ser inscritos; pero no podrán transitar por las calles de la ciudad a menos que sea con bozal.

Art. 6.— La Junta Municipal no reconocerá sino aquellos certificados de vacunación expedidos por personas legalmente autorizadas, o por la oficina de Sanidad del Distrito.

Art. 7.— Todo perro que, en el plazo correspondiente, se encuentre vagando sin la placa correspondiente, o sin el bozal de rigor si su dueño reside en el campo, será apresado, y si no es reclamado en el plazo de veinte y cuatro horas, considerado realengo.

Art. 8.— La Junta Municipal procederá a exterminar por todos los medios a su alcance los perros realengos dentro de los límites urbanos de la población.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal del Distrito de Villa Tenares, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Aníbal Gar-

cía, Síndico (Jefe) del Distrito.— Manuel A. Peral B., Tesorero, Miembro de la Junta Municipal.— Francisco Villamán V., Secretario, Miembro de la Junta Municipal.

Aprobado por el Honorable Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, en la sesión ordinaria del 4 de diciembre de 1937. (Fdos): Licdo. Ramón Fernández Ariza, Presidente del Ayuntamiento.— Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal.— Manuel Torres Castellanos, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Leonardo Mayo Matthey como Cónsul Honorario en Cardiff.— G. O. No. 5116, del 8 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2093.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Leonardo Mayo Matthey queda nombrado Cónsul Honorario en Cardiff.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidós días del mes de diciembre del mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Sr. William H. Balch de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”.—G. O. No. 5116, del 8 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2094.

Considerando los altos merecimientos del señor William H. Balch;